Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 106 /2021

LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UEA 09/2021

"SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS"

Nosotros: RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,

portador del Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del Estado y

Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y RAÚL ANTONIO GUILLEN MIRANDA,

portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad INVERSIONES

GUILLEN MARTINEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse IGMA, S.A. DE C.V. con Número

de Identificación Tributaria

que en el

transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS", de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA –ADA-UEA 009/2021, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 15/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de licitación, según el detalle siguiente:



PARA FONDO FAE

Ítem No. 1				
Material	Unidad	Cantidad	Precio unitario s/IVA	Total, sin IVA
Grava No. "0"	M3	7889.82	\$21.29	\$167,974.2
			SUB TOTAL SIN IVA	\$167,974.2
IVA				\$21,836.6
MONTO TOTAL OFERTADO				\$189,810.9

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$189,810.93), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubiesen emitido amparadas al contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; y b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la MYPES que son treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional v podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en el numeral 3. "ALCANCE DEL SUMINISTRO" y subnumerales 3.1 y 3.2, de la Sección VII: DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de licitación, que establece: La entrega del suministro se deberá efectuar en la Planta Asfáltica Lourdes, ubicada en Cantón Lourdes, jurisdicción de Colon, departamento de la Libertad, carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, o donde el administrador del contrato designe. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de entrega del suministro será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de pedido emitida por el administrador de contrato, de conformidad al numeral once. "VIGENCIA Y PLAZO





DEL CONTRATO" de la Sección VI. "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. El "CONTRATANTE" podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "EL CONTRATANTE" autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el art. 83 A de la LACAP y art. 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a "EL CONTRATANTE", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación "EL CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga



del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL CONTRATANTE" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los arts. 86 y 92 inciso 2º de la LACAP, así como con los arts. 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el art. 83 de la LACAP, así como con el art. 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL CONTRATANTE", y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 83-B LACAP. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho días hábiles a partir de la fecha de emisión de la orden de pedido. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes



contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 577 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al Ingeniero Stanley Wilfrido Tovar Calderón, quien se desempeña como Técnico en la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA -ADA-UEA 09/2021, aprobadas el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante nota MOP-GACI-0208-2021; b) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 15/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno; d) Las Garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La Orden de Pedido; g) Las Órdenes de Suministro, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato



de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos

cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTE FISCAL GENERAL DE LA REPUBLIC

"EL MINISTERIO

AL DE

RAÚL ANTONIO GUILLEN MIRANDA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL IGMA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. Ante mí, CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN, Notaria, del domicilio de La Ciudad y Departamento de , comparece: por una parte el señor RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, de

persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en el rubro del Fondo de Actividades



Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria ; en

carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día dos de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Ochenta y Dos, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Uno, de esa misma fecha; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período de ocho meses y tres días, que inició a partir del día dos de mayo del año dos mil veintiuno y concluye el cinco de enero del año dos mil veintidós, en sustitución del Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte el señor RAÚL ANTONIO GUILLEN MIRANDA,

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad INVERSIONES GUILLEN MARTINEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse IGMA, S.A. DE C.V.,

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de julio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Claudia Maria Navarrete Rivas, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día diecinueve de agosto de dos mil quince; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien durará en sus funciones siete años; que le corresponde al mismo la representación



legal, judicial y extrajudicial; así como el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, el nombramiento de la primera administración de la sociedad para el periodo de siete años, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el respectivo registro, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, señor Raúl Antonio Guillen Miranda, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato en referencia. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: "El contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en el numeral 3. "ALCANCE DEL SUMINISTRO" y subnumerales tres punto uno y tres punto dos, de la Sección VII: DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de licitación, que establece: La entrega del suministro se deberá efectuar en la Planta Asfáltica Lourdes, ubicada en Cantón Lourdes, jurisdicción de Colon, departamento de la Libertad, carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, o donde el administrador del contrato designe. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total." La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de entrega del suministro será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de pedido emitida por el administrador de contrato, de conformidad al numeral once. "VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO" de la Sección VI. "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes

Finit .



a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



